



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Concluye la circular que empezamos á insertar en el Boletín anterior..

No haya en la administracion de la escuela normal, sobre todo si existe seminario de internos, ni mezquindad ni lujo. A quella época el ánimo é infunde hábitos de ruindad y desaseo; pero no es menos perjudicial el lujo en establecimientos destinados á educar personas que han de pasar su vida en condicion oscura y honrada medianía. Los maestros educados en él perderian los hábitos de sencillez, de frugalidad, de amoral trabajo que deben acompañarles en toda su carrera; cobrarian odio á su profesion, adquiriendo necesidades que luego no han de ser satisfechas; y se engendraria en ellos ese disgusto de toda concion modesta, ese excesivo afán de mejorar de suerte y adquirir bienes materiales, que en nuestros dias atormenta á tantos hombres y pervierte los mejores caractéres.

Para cumplir las obligaciones morales de su puesto, el director necesita establecer en la escuela la mas rigurosa disciplina. La disciplina es uno de los requisitos indispensables para predisponer el ánimo y el entendimiento á recibir bien aquel los principios de moralidad, este los conocimientos útiles; inspira aficion al órden, presentándolo continuamente á la vista; prepara los aspirantes para mantener cuando sean maestros subordinacion y regularidad entre sus discípulos; y por último, proporcionalmente á su vigor ó decadencia, adquiere la juventud, ora ese desprecio de toda regla que andando el tiempo la hace re-

belde al freno de las leyes: ora la deferencia y submission á la autoridad legitima que en los países libres realza la dignidad del ciudadano.

La disciplina, pues, mas rigurosa ha de reinar en la escuela; pero no basta limitarla al interior de ella, es preciso que se extienda tambien á los externos y fuera del establecimiento. El director tiene que conocer cuál es su conducta, cuál es las compañías á que se inclinan, qué sitios frecuentan, qué hábitos contraen y manifiestan: adquiriendo sobre ellos de este modo un poderoso ascendiente, los guiará por el buen sendero y formará su alma, al propio tiempo que cultive su entendimiento. En esta tarea interesante podrá y deberá ayudarle el inspector, máxime si aquel por su juventud carece todavía del prestigio necesario.

Tambien necesita el Gobierno señalar el verdadero punto de vista bajo el cual conviene mirar la enseñanza de las escuelas normales, y trazar el círculo en que debe encerrarse; porque este es asunto que se ha comprendido mal, así por los encargados de ellas, cuanto por sus detractores. El carácter de esta enseñanza tiene que ser esencialmente popular: todo lo que no sea estrictamente necesario al pueblo es una excrescencia dañosa, un defecto que la imposibilita cumplir con su especial objeto. Este objeto es formar maestros de escuela, y mas que todo maestros de aldea: cuantos conocimientos adquieran estos han de ser sólidos, prácticos, capaces de trasmitirse á hijos de gente sencilla y pobre, los cuales destinados á un trabajo continuo y material, no tendrán el tiempo necesario para la reflexion ni el estudio; y es preciso no olvidar que una instruccion varia y extensa, pero superficial en todo, quita siempre á los que las reciben la aptitud

necesaria para las funciones modestas á que estan destinados. Dar demasiada latitud á ciertas materias, empeñarse en explicar cursos completos de física, de química, de historia natural, de matemáticas, es un lujo de enseñanza impropio, perjudicial, ó bien abruma á entendimientos no dispuestos para recibirla, ó engendra pedantes insufribles, que envanecidos luego con un saber mal digerido, salen de una condicion que les hubiera ofrecido paz y bienestar, para correr tras de otra donde solo encuentran zozobras y miserias. No es esto oponerse á que los límites de la instrucción se ensanchen en algunas escuelas normales cuando las circunstancias lo pidan; una gran capital admite mas latitud en este punto que en un pueblo de menos riqueza é importancia; quizas las condiciones de tal poblacion, de tal provincia, exigirán mas adelante que se supriman en su escuela alguna de las materias señaladas, y se reemplazan con otras propias de aquella comarca y mas necesarias á sus habitantes; la experiencia ha de ser regulador de estas variaciones, y á ellos deben de estar atentas las comisiones para proponer al Gobierno las modificaciones convenientes; pero hay que guardarse del imprudente afan que existe en muchos de llevar la enseñanza de los establecimientos mas allá de lo que permite su índole y su objeto: semejante afan suele ser la causa de su ruina.

Importa tener presente que las enseñanzas prescritas en el reglamento son de dos clases: las mas necesarias, indispensables; las otras de adorno, ó bien útiles solamente para rectificar ciertas preocupaciones, facilitar algunas operaciones de la vida ó suministrar ideas que ensanchan el entendimiento y aun suelen tener aplicacion en el estado mas umilde. Las de la primera clase deben darse con toda la extension, toda la solidez posibles; las de la segunda han de ser mucho mas ligeras, limitándose á lo puramente necesario. Asi pues la lectura, la escritura, la gramática, la aritmética, la geografía, y en los aspirantes la práctica de la enseñanza, son estudios que no deben dejar de la mano hasta adquirir la mayor perfeccion en ellos; pero la física, la química, la historia natural han de tocarse ligeramente y limitarse á una conferencia semanal, suficiente para que en los dos años que dura el curso adquiriera el alumno un leve conocimiento de los principales fenómenos del universo, sepa las propiedades mas esenciales del aire, agua, calor, luz, magnetismos, electricidad; forme una idea de la clasificación de los seres, y recorra aquellos de estos seres que asi en el reino orgánico como en el inorgánico son útiles al hombre en los usos comunes de la vida, ó en las artes que mas cultiva la provincia á que la escuela pertenece. Lo mismo sucede con la retórica y poética, que tienen que reducirse á muy leves nociones, pues sería

ridículo querer convertir en oradores y poetas á pobres campesinos cuando no es esta su vocacion.

Pero de todas las enseñanzas la principal, la que mas cuidados merece es la moral religiosa. Todas podian suprimirse excepto esta; sin saber leer ni escribir puede ser un hombre buen padre de familia, súbdito obediente, pacífico ciudadano: nada de esto será si le faltan los principios de la moral, y si desconoce los deberes que la religion prescribe. Por esta razon se encarga tan util parte de la enseñanza á un eclesiástico (en cuya eleccion se deben mirar mucho las comisiones), para que en conferencias llenas de unción y de dulzura inculque en el ánimo de los alumnos las sanas máximas á que presta fuerza tanta una frente venerable, una boca pura y el sagrado carácter del que las explica.

Al establecer las escuelas normales, el Gobierno no ha querido que fuesen solo seminario de maestros, sino que les ha dado tambien el carácter de escuelas superiores de instrucción primaria. En esto ha consultado la economía y la utilidad: ni era posible multiplicar los establecimientos de enseñanza hasta el punto de que se hiciesen gravosos; ni convenia tampoco establecer separaciones que destruyen la emulacion entre los que siguen unos mismos estudios, aunque con diferente objeto. Sin embargo, las comisiones, los directores y los maestros conocerán las diferencias que debe haber entre la enseñanza de los que se dedican al magisterio, y los que solo por aficion ó por cultivar su entendimiento, siguen las mismas clases. El rigor respecto á los primeros ha de ser infinitamente mayor, y los exámenes tales que den pruebas ciertas de su aprovechamiento y suficiencia.

Mucho pide el Gobierno á las autoridades, comisiones, directores y maestros de las escuelas; pero confia en su patriotismo, en su ardiente amor por el bien del pueblo, y espera que corresponderán todos á su confianza.

De orden del Gobierno provisional lo digo á V. S. para su intelencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1843.—Caballero.—Sr. gefe político de.....

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 27 del mes próximo pasado, se me ha comunicado la orden siguiente:

«En 24 de marzo último se dijo al ministerio de Hacienda lo que sigue:—«Enterado el Regente del Reino de la consulta propuesta por el intendente de rentas de Toledo sobre si deberá darse alguna remuneracion á los eclesiásticos, que sin ser curas propios administran el pasto espiritual en dos ó mas parroquias en concepto de economos, é igualmente á los tenientes que

ademas de este cargo desempeñan la cura de al-
 »mas en otro curato vacante, se ha servido resol-
 »ver S. A. que á los ecónomos y tenientes encar-
 »gados por el diocesano de la administracion es-
 »piritual en otra segunda feligresia, se les abone
 »ademas de la asignacion íntegra, que segun su
 »clase les corresponda, la mitad de la dotacion de
 »un ecónomo, como está mandado en favor de
 »los curas propios, pues que en cuanto à este se-
 »gundo encargo y servicio doble que prestan to-
 »dos son de la misma clase, y por consiguiente
 »de igual condicion.»—Y de orden del Gobierno
 provisional comunicada por el Sr. ministro de
 Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para que
 sirviendo de contestacion á las dos consultas que
 ha hecho con dicho objeto à este ministerio, pue-
 da producirlos efectos convenientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Bole-
 tin oficial de esta provincia para que llegue á no-
 ticia de los interesados á quienes comprende, y que
 tenga el debido cumplimiento por parte de todos
 los ayuntamientos de la misma. Madrid 6 de no-
 viembre de 1843.—*Joaquin Sanz de Mendiando.*

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

A las dos del dia de hoy se ha verificado en
 el Palacio de los señores diputados solemne, pú-
 blica y nominal votacion declarando mayor de
 edad à S. M. la Reina Doña Isabel II, por una
 inmensa mayoría. Lo que de orden del Gobier-
 no provisional bago saber á los habitantes de es-
 ta provincia para su conocimiento y satisfacion.
 Madrid 8 de noviembre de 1843.—*Manuel de
 Mazarredo.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

D. Clemente de Francisco, alcalde primero
 constitucional de este lugar de Getafe, regente
 del juzgado de primera instancia del mismo y su
 partido, por ausencia del señor juez propietario,
 de que el infrascrito escribano de número da fe.

Hago saber: Que en dicho juzgado y por el
 oficio del refrendatario se sigue causa criminal en
 veriguacion de quiénes sean dos hombres que la
 tarde del 24 de marzo último, en el camino real
 que de Madrid dirige á Estremadura, inmediato
 al puente de Segovia, robaron á doña Benita Pa-
 ges, esposa del señor D. Antonio Viadera, ma-
 gistrado de la audiencia de Cáceres, y á D. Mi-
 guel Briosca, vecino de la corte, varias monedas
 de plata, y un relox saboneta de oro cincelada.
 En el acto de perpetrarse tal crimen uno de sus
 autores iba abrigado con una capa oscura, sin
 que de este aparezcan mas señas, y las del otro

son las siguientes: estatura regular, l'arbilampi-
 ño, sombrero calañé, con una manta encarnada
 al hombro, pantalón oscuro, pañuelo de seda al
 cuello á lo manolo, chaqueta azul turquí con ala-
 mares de seda. A pesar de las diligencias que se
 han practicado para indagar quiénes sean los in-
 sinuados dos hombres no se ha podido conseguir,
 y por lo mismo en auto de ayer se ha mandado
 se inserte este anuncio en el presente periódico,
 á fin de que la persona que tenga noticia de quié-
 nes fueron las dos que cometieron el robo men-
 cionado, y el paradero de lo en que consistió aquel,
 que lo ponga en conocimiento de este tribunal en
 el término de quince dias, que principiarán à
 contarse desde el signiente al de la publicacion del
 presente anuncio en la Gaceta de gobierno de la
 corte.

El monte de Valdelatas, perteneciente á los
 propios del pueblo de Fuencarral, se arrienda
 para caza por el tiempo de seis años y bajo las
 condiciones que se hallarán de manifiesto en la
 secretaria de su ayuntamiento, habiendose seña-
 lado su remate para el dia 19 del corriente à las
 once de su mañana en la sala capitular

El ayuntamiento constitucional de Caraban-
 hcel alto ha señalado para el primer remate de la
 taberna y arbitrio del camino, y el segundo de
 los demas puestos públicos y aprovechamiento de
 las yerbas de los prados de propios de este pue-
 blo, el domingo 12 del corriente à las cuatro de
 su tarde.

En el lugar de Vicálvaro se halla hecho y de
 manifiesto al público en la secretaria de ayunta-
 miento el repartimiento de la contribucion del
 culto y clero en concepto industrial y comercial
 por el término de ocho dias, contados desde el
 en que se anuncie en el Boletín oficial de esta
 provincia. Los que gusten enterarse de las cuotas
 que les han sido repartidas y alegar de agravios
 lo verificarán en dicho término y horas desde las
 nueve de la mañana à las dos de la tarde, preve-
 nidos que de no realizarlo les parará el perjuicio
 que haya lugar.

En el sitio de Araujuez se halla vacante la
 maestra de niñas titular: su dotacion consiste en
 dos mil rs, anuales pagados por nómina, casa y
 las sabatinas de las niñas no pobres; y para su
 provision se ha señalado el dia 29 del corriente
 à las nueve de su mañana en su sala capitular.
 Las aspirantas podrán dirigir sus solicitudes fran-
 cas de porte hasta dicho dia à la secretaria del
 ayuntamiento.

No habiendo comparecido licitadores al remate
 de vino y decimas agregados de la villa de Camillas,
 se saca nuevamente à subasta el sábado 14 del

corriente de dos á seis de su tarde.

En la villa de Torrejon de Ardoz en el dia 49 del corriente se celebran los remates del diezmo á la taberna, vinagre, y cuarto impuesto en libra de carne; y en el 30 los terceros á los de jabon, aceite, carne, tienda de merceria y alcabala.

Estando ejecutados en la villa de Bustarviejo los repartimientos de la contribucion del culto y clero por los 15 meses hasta fin de diciembre próximo, se hallan espuestos al público hasta el 41 del corriente con el objeto de que puedan enterarse los contribuyentes y deducir las reclamaciones que se les ofrezca.

Se halla vacante la plaza de médico titular del sitio de S. Lorenzo, dotada con 20 rs. y casa;

advirtiéndose que se preferirá á un médico cirujano, mediante á que ha de desempeñar la asistencia de ambas facultades en el caso de hallarse enfermo el cirujano titular. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el dia 30 del presente mes, en que se proveerá.

SOCIEDAD VETERINARIA DE SOCORROS MUTUOS.

Comision provincial de Madrid.

Hallándose aprobados los artículos adicionales á los estatutos para la admision de socios hasta la edad de 52 años, bajo las condiciones que los mismos espresan, todo profesor que hallándose dentro de dicha edad desee ingresar en la sociedad podrá pasar á enterarse de los referidos artículos á la secretaria de la comision central, calle de Bordadores, n. 3 cuarto segundo de la izquierda.

INSPECCION DE VIVERES.

PROVINCIA DE MADRID. MES DE SETIEMBRE DE 1843.

NOTA de las liquidaciones de los suministros de viveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el espresado mes, correspondientes á las especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.

PUEBLOS.	ARTICULOS DEL SUMINISTRO.	MESES Á QUE CORRESPONDE.			IMPORTE DE LAS LIQUIDACIONES.	
		Abril.	Mayo.	Junio.	Rs. vn.	mrs.
Ciempozuelos.	Pan. Ceb. ^a Paja.				239	27
Villarejo de Salvanès.	id. id. id.		id.	id.	39	16
Fuentidueña de Tajo.	id. id. id.	id.	id.	id.	210	10
Carabanchel alto.	id. id. id.	id.	id.	id.	242	18
Torrejon de Velasco.	id. id. id.	»	id.	id.	40	16
Chozas de la Sierra.	id. id. id.	»	id.	id.	378	28
Pedrezuela.	id. » »	id.	»	»	255	7
Carabaña.	id. id. id.	id.	»	»	100	2
Meco.	id. id. id.	id.	id.	»	73	25
Vellon (El).	id. id. id.	id.	id.	id.	479	31
Cadalso.	id. id. id.	id.	id.	»	45	20
Navalafuente.	id. id. »	id.	id.	id.	224	27
Redueña.	id. id. »	»	id.	id.	409	14
Carabanchel bajo.	id. id. id.	id.	»	»	361	27
Navacerrada.	id. » »	»	»	id.	43	20
Alcobendas.	id. id. id.	id.	id.	id.	328	6
Torrejon de Ardoz.	id. id. id.	id.	id.	id.	2,245	31
Molar (El).	id. id. id.	id.	id.	id.	2,204	21
Valdepiélagos.	» id. »	»	»	id.	430	8
Barajas.	» id. id.	»	»	id.	127	7
Vallecas.	id. id. id.	id.	id.	id.	2,056	31
Valdemoro.	id. id. id.	id.	id.	id.	4,244	32
Aravaca.	Aceite y leña.	id.	id.	id.	205	32
Getafe.	id. id.	id.	id.	»	490	3
Total.					45,179	17

Madrid 20 de octubre de 1843.—El inspector de provisiones, *Agustin de Alfaraz*.—El diputado provincial, *Vicente Gonzalez y Gonzalez*.

MADRID: Imprenta de PITA.